



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO (1) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., 13 de septiembre de 2021

Expediente:	11001333501320180021400
Demandante:	LUIS ALEXANDER BARRERA BERNAL
Demandado:	Nación – Fiscalía General de la Nación

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada, contra la sentencia proferida el 30 de julio de 2021 (f. 140).

CONSIDERACIONES:

1. De la Oportunidad

El escrito de apelación fue interpuesto en la oportunidad señalada en el artículo 247 del CPACA, pues la sentencia fue notificada personalmente a las partes por estado electrónico el **06 de agosto de 2021** y el recurso fue interpuesto y sustentado mediante escrito radicado el **17 de agosto de 2021** (f. 164), lo cual evidencia que entre dichas fechas no transcurrió un término superior a los diez (10) días.

2. De la Procedibilidad

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 243 del CPACA., “*...Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces...*”, y siendo este caso, una sentencia proferida en un proceso de primera instancia que accedió a las pretensiones de la demanda, se desprende que es procedente el recurso de alzada.

3. De la Conciliación

De conformidad con el artículo 247 numeral 2 de la Ley 2080 de 2021., el trámite del recurso de apelación contra sentencias de primera instancia se diligenciará de acuerdo a: “*(...) Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de*

apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria” (Negrilla y subrayado fuera de texto), lo anterior y sin que a la fecha se evidencie manifestación o formula conciliatoria, este Juzgado concluye que es procedente conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda - Sala Transitoria.

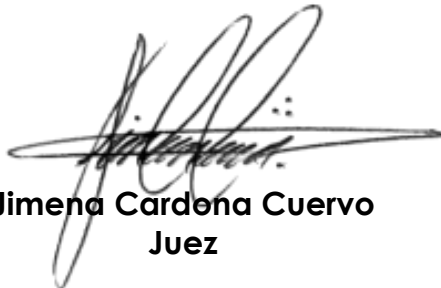
En consecuencia, el **Juzgado Primero Administrativo Transitorio Del Circuito Judicial De Bogotá D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la apoderada de la parte demandada, contra la sentencia proferida el 30 de julio de 2021, mediante la cual se accedió a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, por Secretaría **Remitir** el expediente al Tribunal Administrativo Transitorio de Cundinamarca - Sección Segunda - Sala Transitoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Jimena Cardona Cuervo
Juez